Año de 1907 — Lunes 24 de Junio — Número 138

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Próximo á terminarse el plazo de admisión de adhesiones para la Exposición Internacional de Higiene, Artes, Oficios y Manufacturas que ha de celebrarse en el Palacio de Cristal del Parque de Madrid durante los meses de Septiembre á Noviembre del año actual, erigida por orden Real del 14 de Enero de 1907, bajo el alto patronato oficial del Gobierno y bajo el patronato de honor del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento; y á fin de que dicha Exposición revista el mayor explendor posible, excito el celo de los señores Alcaldes para que hagan la más activa propaganda en favor de la misma, haciendo llegar á conocimiento de los cosecheros, industriales y obreros de que pueden figurar aguas minerales, minerales, linos, algodones, vinos, licores, cueros, chocolates, muebles, artefactos, etcétera, y que los expositores pueden hacer las instalaciones reunidos ó por grupos, siendo el precio del terreno el de 60 pesetas por metro cuadrado, no teniéndose en cuenta la altura; que al objeto de presentar las adhesiones se dirijan al representante en esta provincia de la referida Exposición D. Julio Junquera, plaza del Jardín de Posío, núm. 10.

Orense 20 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Reformas sociales

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, relativo á las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ministro por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación y la Sociedad de Dependientes de Comercio de esta capital, sobre la preexistencia de un mercado en domingo en esta capital, y la necesidad de celebrar un mercado en dicho día, he acordado con esta fecha abrir una información para que en el plazo de quince días se sirvan acudir á las oficinas de este Gobierno, de diez á doce, los días hábiles, cuantas Sociedades, Corporaciones y particulares lo deseen, á exponer lo que crean conveniente á su derecho, en el asunto de que se trata.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los fines indicados; advirtiendo que, terminado dicho plazo, serán enviadas las diligencias al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y solamente con su autorización, podrían oirse más reclamaciones.

Orense 22 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de esa capital sobre atribuciones para juramentar á Guardas propuestos por Empresas particulares, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de los corrientes, el Consejo ha examinado la consulta formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segovia acerca de si le es permitido nombrar Guardas particulares jurados á propuesta de la Sociedad anónima Electricista Segoviana, según esta entidad solicita, para prevenir y evitar los daños que con frecuencia se cometen en sus cables, aparatos y acometidas de agua para el movimiento de sus máquinas.

Entiende el referido Alcalde que no existe disposición alguna que le autorice expresamente para hacer esos nombramientos, si bien, por analogía, pudiera estimarse con facultades al objeto; y el Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E., considerando que el servicio de las Compañías eléctricas exige una vigilancia especial, que es hasta obligada, por el carácter público del suministro, propone se declare que las Compañías ó Sociedades cuyo fin fuese algún servicio de caracter público, pueden solicitar de la Autoridad competente el juramento de Guardas particulares, con arreglo á la Real orden de 9 de Agosto de 1876; bien entendido que su misión no podrá ejercerse en los cascos de población.

Elevada por V. E. la consulta al Consejo; vistos los preceptos legales vigentes aplicables:

Considerando:

1.º Que la finalidad que se persigue por la Sociedad Electricista Segoviana con el nombramiento de Guardas jurados no está en contradicción con los preceptos legales que regulan sus funciones, puesto que se destinan á la custodia de las propiedades de aquella Sociedad, servicio especial y concreto que tiene gran analogía con los que prestan los Guardas jurados que creó el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

2.º Que el autorizar en casos como el presente ese medio de ejercer la vigilancia de la propiedad particular, lejos de estorbar el cumplimiento de las obligaciones que en orden á la seguridad de personas y cosas corresponden á las Autoridades, tanto dentro como fuera de las poblaciones, puede facilitar esa misión sin riesgo apreciable, siempre que en el nombramiento y ejercicio de la guardería se observen cuidadosamente las reglas dictadas al efecto en el Reglamento citado, el de la

Guardia civil y la Real orden de 9 de Agosto de 1876;

El Consejo opina que procede autorizar el nombramiento de Guardas jurados solicitado del Alcalde de Segovia para la finalidad que se pretende atender, y observándose en el nombramiento y desempeño de esas funciones lo dispuesto en los preceptos citados.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por don Rafael Saenz Diez, como Gerente de la Sociedad propietaria del balneario de Fuente Nueva de Verín, situada en Expido, término municipal de Verín, en esa provincia, en solicitud de que se autorice la apertura oficial de dicho balneario:

Resultando que á la referida instancia se acompañan dos certificaciones, una del Alcalde de la localidad, en la que aparece que se han terminado por completo las obras de construcción del balneario é instalado los baños-duchas y demás aparatos necesarios para la buena aplicación de las aguas, y otra del Subdelegado de Medicina del partido haciendo constar que el referido balneario se encuentra en condiciones de funcionamiento.

Vista la Real orden de 15 de Noviembre de 1904, por la que fueron declaradas de utilidad pública estas aguas, sin permitir su apertura al servicio público hasta tanto estuviese construído el edificio proyectado y colocados los aparatos de hidroterapia necesarios para la buena aplicación de las aguas ya referidas:

Considerando que, según las certificaciones de que queda hecho mérito, el establecimiento reune las debidas condiciones para el servicio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado y se conceda la autorización para abrir al servicio público el establecimiento balneario de Fuente Nueva de Verín, sito en Expido, término municipal de Verín, de esa provincia, dentro del período señalado como temporada oficial, ó sea de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

(Gaceta núm. 171.)

AYUNTAMIENTOS

Taboadela

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haberse citado en forma los mozos que á continuación se expresan del reemplazo actual, se les instruyó los oportunos expddientes de prófugos, conforme á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento, y con vista de los mismos fueron declarados, para todos los efectos legales, prófugos por el Ayuntamiento.

A cuyos sujetos se citan, llaman y emplazan para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 113 de dicha ley; rogando á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados prófugos, y caso de ser habidos y con las seguridades debidas, ponerlos á mi disposición.

Núm. 2.—Baldomero Quintairos Vázquez, hijo de José y Ramona, vecino de Santa Leocadia.

Núm. 14.— Adolfo Fabello Barril, hijo de Manuel y Emilia, de Veredo.

Núm. 15.— José González Camba, hijo de Benito y Pilar, de Pasadán.

Núm. 23.—Antonio Menor Conde, hijo de José y María, de San Jorge de Touro.

Igualmente se les instruyó expedientes á los del reemplazo de 1905 que también se expresan á continuación, por no haber comparecido á las revisiones del corriente año, á pesar de ser citados en forma, siendo en su virtud declarados prófugos para todos los efectos legales, y se citan, llaman y emplazan en la misma forma de los anteriores.

Núm. 23.—Benjamín Fidalgo Dorado, hijo de Salvador y María, vecino de Torán.

Núm. 25.—Higinio Cid Fernández, hijo de Andrés y Rosa, de Aveledo.

Taboadela 18 Junio de 1907. —El Alcalde, Benito Quintas.

Barco

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría, según prescribe el vigente Reglamento del impuesto.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados comprendidos en dicho documento, puedan enterarse y hacer dentro del referido plazo las reclamaciones que pudieran convenirles.

Barco Junio 20 de 1907.— El Alcalde, Juan Gayoso.

JUZGADOS

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico: Que por el señor Juez del mismo, don Angel Gómez y Piñero, en incidente de pobreza promovido por el Procurador don Gerardo López Conde, representando á Estanislao da Lama Villamarín, vecino de Quintela de Santa Comba, de este distrito, contra sus convecinos Benita Rodríguez Alvarez, Teresa Rodríguez Alvarez, intervenida de su marido Antonio Fernández, José Feijóo Prieto, Francisco Rodríguez Alvarez y señor Liquidador de Derechos Reales de este partido, para sustanciar en tal concepto con la Benita Rodríguez y José Feijóo, pleito de menor cuantía sobre negación de servidumbre y otros extremos. Como el demandado Francisco Rodríguez Alvarez se halla ausente en ignorado paradero, acordó, por providencia de hoy, á petición de dicho Procurador, se emplace al expresado Francisco, por medio de cédula, que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca ante este Juzgado á contestar dicha demanda, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, que correrá desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en dicho «Boletín», le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que así tenga efecto, expido para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, la presente que firmo en Bande á diecisiete de Junio de mil novecientos siete.—El Actuario, Gumersindo Santalices.

Don Remigio Arias Montero, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

A medio de la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del mismo, en sumario sobre falsificación de cédulas contra Eladio Penin Armesto, cito, llamo y emplazo á Manuel Lamela Sabienzo, natural y vecino de Cordelle, partido judicial de Puebla de Trives, y Adelaida Alonso, de Paraizás, en el mismo partido y provincia, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Vigo, Junio veintiuno de mil novecientos siete.—Remigio Arias.

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria llama al procesado Manuel Penelas Serrano, de diecinueve años de edad, soltero, vendedor ambulante de relojes, natural de Lugo, vecino de Orense, de estatura regular, color moreno, ojos castaños claros, pelo idem, bigote también castaño, barba afeitada, viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de idem azul, calza botinas negras y cubre la cabeza con sombrero negro flexible, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado para juicio oral de causa contra el mismo sobre estafa frustada; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Santiago, Junio dieciocho de mil novecientos siete.—Mariano García.—Vicente Rey Barreiro.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — **Ayuntamiento de Rua** — **Consta de 2.430 habitantes y la corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 1.ª								
1	Belarmino Félix y Compañía	Estación	Vendedor al por mayor de ultramarinos	416	66'66	482'66	28'75	83'20	594'81
	Clase 4.ª								
2	José Macías Núñez	Rua	Vendedor al por menor de artículos de ferretería	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
3	Gregorio Cebrián	Estación	Idem por mayor de embutidos, jamones y tocinos	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
4	Crispín González Parada	Idem	Idem al por mayor de harinas	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
5	Santos Rivero	Idem	Idem id.	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 7.ª								
6	Lisardo Diéguez	Idem	Vendedor y compositor de relojes	100	16	116	6'98	20	142'96
7	Cesáreo Gómez	Idem	Idem	100	16	116	6'98	20	142'96
	Clase 8.ª								
8	Indalecio Bautista	Rua	Vendedor al por menor de ultramarinos	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
9	Joaquín Núñez	Estación	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
10	Prudencio Cebrián	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
11	Juan Macía	Rua	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
12	Victorino Regueiro	Estación	Mercería y paquetería	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
	Clase 9.ª								
13	Eladio López	Idem	Café económico	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
14	Luis Taboada	Idem	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 11.ª								
15	Pedro Gayoso Arias	Idem	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
16	Ricardo Estévez García	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
17	Saturnino Regueira	Idem	Bodegón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59

	Tarifa 2.ª								
18	A. Casanova hermanos y Troncoso.	Rua	Expendedores en materias fertilizantes	50	8	58	3'48	10	71'48
	Tarifa 3.ª								
19	Victorino Pérez Fernández	Idem	Molino represa menos seis meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
20	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100 empleo fuerza hidráulica.	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
21	Viuda de Luis Losada	Vilela	Molino represa menos seis meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
22	La misma	Idem	Recargo del 15 por 100 empleo fuerza hidráulica.	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
23	Victorino Pérez Fernández	Rua	Farmacéutico	50	8	58	3'48	10	71'48
24	Adolfo Casanova	Idem	Idem	50	8	58	3'48	10	71'48
	Orden judicial								
25	Secretario del Juzgado	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
26	Eladio López Moirón		Horno de bollos y vizcochos	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	1.756	281'06	2.037'06	122'22	351'20	2 509'98
Idem la 2.ª	50	8	58	3'48	10	71'48
Idem la 3.ª	29'90	4'78	34'68	2'06	5'98	42'72
Idem la 4.ª	136	21'76	157'76	9'46	27'20	194'42
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	1.971'90	315'60	2.287'50	237'22	394'38	2 818'60

Importa esta matrícula la cantidad total de dos mil ochocientas dieciocho pesetas sesenta céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Rua á 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Gayoso.—El Secretario, Santiago Méndez.

Don Santiago Méndez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de la Rua.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Rua á diez de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Santiago Méndez.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Gayoso.

EDICTOS MILITARES

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel Segunda, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Claudio Lorenzo Conde, natural de Ambía, Ayuntamiento de Allariz, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Benita, que nació el 10 de Septiembre de 1885, vecino de Valverde, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en procedimiento que se le instruye por falta á concentración, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Dado en Valladolid á dieciocho de Junio de mil novecientos siete.—Juvencio Rodríguez Hubert.

Don Francisco de Egaña O'Lawlor primer Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía núm. 52, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Otero Rodríguez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Otero Rodríguez, hijo de Benito y de Ramona, natural y vecino de Sampayo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, de oficio jornalero, su estado soltero y sin más señas personales conocidas, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Orense, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ordeno á todas las Autoridades practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.—Francisco de Egaña.

IMPRENTA DE A. OTERO